



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las diecisiete horas del diecisiete de octubre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a las propuestas de las opiniones **SUP-OP-31/2020** y **SUP-OP-32/2020**, solicitada por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 265/2020 y sus acumuladas 266/2020, 267/2020 y 268/2020, así como 269/2020 y sus acumuladas 270/2020 y 271/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

Por lo anterior, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos relativos a las opiniones **SUP-OP-31/2020** y **SUP-OP-32/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir las opiniones correspondientes en los siguientes términos:

SUP-OP-31/2020

PRIMERA. No son materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con: *i)* supuestas irregularidades en el procedimiento legislativo y en la publicación del Decreto; *ii)* la colisión o contradicción entre la ley electoral local y la Constitución local en relación con el plazo para la separación del cargo de diputados en funciones que aspiren a la elección consecutiva o a algún cargo de elección popular.; *iii)* la afirmación sin sustento de que la norma impugnada faculta a los partidos políticos a configurar sus distritos electorales perdedores; *iv)* el supuesto incumplimiento o desacato respecto a lo resuelto por la SCJN en una diversa acción de inconstitucionalidad; y *v)* la supuesta falta de reforma a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Todo lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de este documento.

SEGUNDA. Esta Sala Superior opina, con base en el análisis de los conceptos de invalidez hechos valer, que **son constitucionales** los artículos 10, fracciones I, inciso d), II, inciso e), IV y V; 93, fracción X; 106, 107, 119, 120, y 160; 191, 191 bis; 253, párrafo tercero; 313, párrafo tercero y 341, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Esta Sala Superior opina, con base en el estudio de los conceptos de invalidez hechos valer, que **son inconstitucionales** los artículos 10, fracción I, inciso c), II, inciso c), III, inciso b), y fracción V, párrafo tercero; así como el artículo 313, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

SUP-OP-32/2020

PRIMERO. No es materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con violaciones al gasto público, así como, la alegación de reducción presupuestal, ahorro canalizado a otro ejercicio, gasto eficiente, entre otros, por no ser de naturaleza electoral.

SEGUNDO. En opinión de este Tribunal Electoral, **no son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los artículos: 15, fracción I y II, 16, tercero y sexto párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 43, fracción I, inciso a), segundo párrafo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; y 21, segundo párrafo y 30, cuarto párrafo, de la Ley Electoral de Baja California.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las diecisiete horas con veinte minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.


MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS